

I. Disposiciones generales

DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES

3200

ORDEN de 16 de febrero de 1998, del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, por la que se fijan criterios para la organización de cursos y expedición de diplomas por el Instituto Aragonés de Administración Pública.

El artículo 46 de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma Aragón atribuye al Instituto Aragonés de Administración Pública, como propias, las funciones de formación, actualización y perfeccionamiento del personal de la Administración de la Comunidad Autónoma. Las lleva a cabo mediante los cursos que integran su programación específica, o bien colaborando en la convocatoria y gestión de los propuestos por los Departamentos y Organismos de la Diputación General de Aragón, y también concertando con Corporaciones Locales aragonesas la realización de actividades formativas para el personal de éstas. La acreditación de la asistencia a los cursos se formaliza en los diplomas que expide el Instituto, dentro de un casuismo que requiere la determinación de criterios ciertos.

En su virtud, dispongo:

1º. El Instituto Aragonés de Administración Pública programará, de manera preferente, actividades formativas que sean de interés general para el personal funcionario o laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma, cualquiera que sea la dependencia administrativa en que esté destinado, y expedirá los correspondientes diplomas a quienes hayan asistido, como mínimo, al ochenta por ciento del periodo lectivo, salvo en los casos en que, por las características del curso, se acuerde un porcentaje distinto, mayor o menor, de presencia obligada.

El Instituto, al programar un curso, podrá convenir la participación en su financiación del Departamento o Departamentos especialmente interesados en el tema por su contenido específico, reservando un porcentaje de plazas de asistentes al personal propuesto por el respectivo Departamento.

2º. Los distintos Departamentos y Organismos Autónomos podrán promover los cursos que consideren oportunos sobre materias correspondientes a las áreas de su propia competencia sectorial, para organizarlos a través del Instituto Aragonés de Administración Pública como órgano especializado para llevar a cabo las actividades de formación, en la forma y condiciones que determine. El coste de cada uno de dichos cursos correrá a cargo del Departamento u Organismo promotor, salvo que se incluyan en el Plan de Formación Continua de la Administración de la Comunidad Autónoma. El Instituto Aragonés de Administración Pública podrá eventualmente asumir hasta el cincuenta por ciento de los gastos de alguno de tales cursos, con arreglo a sus disponibilidades presupuestarias y en atención al especial interés de la materia impartida. En todo caso, el Instituto participará en la selección de los solicitantes que hayan de asistir al curso.

Los diplomas que expida el Instituto Aragonés de Administración Pública para acreditar la asistencia a los cursos a que se refiere el párrafo anterior serán firmados conjuntamente por el Director del Instituto y el responsable del curso o autoridad competente del Departamento u Organismo promotor.

El Instituto Aragonés de Administración Pública no convocará ni gestionará cursos promovidos por los Departamentos u Organismos Autónomos en los que se exija como requisito para poder participar el desempeño de determinados puestos de trabajo. Aquellos cursos que, por tratarse de formación específica para los titulares de puestos de trabajo concretos,

sustituyendo la convocatoria pública de solicitudes por designación directa, no sean gestionados por el Instituto Aragonés de Administración Pública sino por el Departamento u Organismo Autónomo interesado, no serán objeto de expedición de diplomas por parte del Instituto, sin perjuicio de que el órgano competente del Departamento u Organismo organizador expida certificación acreditativa de la participación en el curso.

3º. Con carácter general, el Instituto Aragonés de Administración Pública sólo expedirá diplomas de asistencia a aquellos cursos o actividades formativas que sean convocados públicamente en el «Boletín Oficial de Aragón» para la libre concurrencia de cuantos interesados cumplan los requisitos de participación.

Se exceptuarán de la regla anterior los cursos organizados por el Instituto Aragonés de Administración Pública que sean repetición de otros organizados antes de la publicación de la presente Orden.

4º. El Instituto Aragonés de Administración Pública no expedirá diplomas de asistencia a los cursos de formación que formen parte de los procesos selectivos de ingreso a la Administración de la Comunidad Autónoma, ni a los que eventualmente se organicen de preparación para las pruebas de acceso a los Cuerpos de funcionarios o a las Categorías profesionales laborales de aquélla o cualquier otra Administración Pública.

5º. Mediante convenios o acuerdos de colaboración con las Diputaciones Provinciales, con Ayuntamientos, con la Universidad o con otras Entidades, el Instituto Aragonés de Administración Pública podrá organizar y convocar cursos de formación o perfeccionamiento abiertos o dirigidos a funcionarios de las Corporaciones Locales. Aquéllos en los que puedan participar funcionarios con habilitación de carácter nacional tendrán, a efectos de su reconocimiento en concursos de méritos, la valoración que en cada convocatoria se señale, calculada de acuerdo con los criterios establecidos en la normativa vigente sobre la materia, y se hará constar en el diploma que se expida.

Zaragoza, 24 de marzo de 1998.

**El Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales,
MANUEL GIMENEZ ABAD**

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

3201

DECRETO 65/1998, de 17 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el plan rector de uso y gestión del Paisaje Protegido de los Pinares de Rodeno.

El Paisaje Protegido de los Pinares de Rodeno fue declarado por Decreto 91/1995, de 2 de mayo, de la Diputación General de Aragón.

Las actuaciones que se realicen en él a partir de ahora deben seguir una planificación expresa a corto y medio Plazo. El documento que recoge la necesaria planificación es el Plan Rector de Uso y Gestión, tal y como recoge el punto 2 del artículo 2º del Decreto 91/1995. Este documento planificador contempla las normas y medidas de gestión concretas a aplicar según las peculiaridades del espacio y que se concretan en:

—Definición de objetivos del Plan.

—Zonificación del espacio afectado en función de la diferente capacidad de acogida del territorio para soportar distintos usos.

—Directrices de uso relativas a protección y restauración del paisaje, conservación de recursos naturales, uso recreativo, aprovechamientos y utilización de infraestructuras.

—Régimen de usos, distinguiendo entre Permitidos, Autorizables y Prohibidos.

—Normativa a aplicar en el Espacio.

—Programas a desarrollar.

Atendiendo a esos criterios, el Patronato del Paisaje Protegido de los Pinares de Rodeno ha elaborado el Plan Rector de Uso y Gestión de este espacio, elevándolo para su aprobación al Gobierno de Aragón, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 19 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres.

Por otra parte, el Decreto 111/1997, de 10 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Agricultura y Medio Ambiente, señala que corresponde a este Departamento la competencia sobre la conservación del medio natural, así como la utilización racional de éste para el desarrollo del mismo.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, y previa deliberación del Gobierno de Aragón en su reunión del día 17 de marzo de 1998,

DISPONGO:

Artículo 1º.—Objetivos.

1.—Son objetivos del Plan Rector de Uso y Gestión del Paisaje Protegido de los Pinares de Rodeno:

a) Proteger el paisaje, la integridad de la fauna, flora y vegetación autóctona, la gea, aguas y la atmósfera y, en definitiva, mantener la dinámica y estructura funcional de los ecosistemas que conforman el Paisaje Protegido de los Pinares del Rodeno.

b) Regular los usos y actividades de carácter educativo, científico, recreativo, turístico, ganadero, agrícola y forestal, haciendo compatibles las finalidades de protección y conservación del medio natural y rural con los de un adecuado desarrollo sostenible a través de una adecuada zonificación y gestión del espacio a proteger.

c) Promover la salvaguardia de los bienes y valores históricos, artísticos, culturales, arqueológicos o paleontológicos relacionados con el Paisaje Protegido.

d) Facilitar el conocimiento y el disfrute de los valores del Paisaje Protegido, siempre que sea compatible con su conservación, fomentando la sensibilidad y el respeto hacia el medio.

e) Promover la investigación y su aplicación a la gestión de los recursos naturales.

f) Integrar el Paisaje Protegido en el contexto general del medio socioeconómico, promoviendo el desarrollo social, cultural y económico de las comunidades del entorno del medio.

2.—El contenido del Plan Rector de Uso y Gestión del Paisaje Protegido de los Pinares de Rodeno, regirá sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, sobre los inmuebles y objetos muebles de interés artístico, histórico, paleontológico, arqueológico, etnográfico y yacimientos y zonas arqueológicas existentes dentro del ámbito espacial del Paisaje Protegido.

Artículo 2º.—Zonificación.

Con el objeto de compatibilizar los requerimientos de protección y utilización del Espacio, se establece una zonificación asignando a cada área un régimen de usos determinado. Esta zonificación aparece reflejada en la cartografía del Paisaje Protegido que figura como anexo a este Decreto.

1.—Zonas de uso compatible.

Se señalan con esta denominación las áreas del Paisaje Protegido con características tales que permiten compatibilizar la conservación con las actividades educativas y recreativas, permitiéndose un moderado desarrollo de servicios con la finalidad de favorecer el uso recreativo o mejorar la calidad de vida de los habitantes. Su objetivo es compatibilizar la conservación y la presencia de los visitantes.

Se definen como tales las siguientes áreas:

a) Área recreativa del Navazo. Incluye los aparcamientos existentes y las áreas de pinturas rupestres del Navazo, Coccinilla del Obispo y Arrastradero, así como el Arboreto y el Mirador de los Callejones.

b) Pista asfaltada de Albarracín a Bezas y las dos pistas que desde la anterior van a Gea de Albarracín (Pista de la Cresta de las Ventas y Pista del Barranco del Valle).

c) Todas las edificaciones incluidas en el Espacio, considerando un área de 25 metros de ancho alrededor de dichos edificios, contados desde los muros exteriores de los mismos.

d) Todos los abrigos con pinturas rupestres existentes en el Espacio.

2.—Zona de uso limitado.

Se incluyen en la misma las áreas donde se podrán tolerar usos que no requieran instalaciones permanentes. Su objetivo es posibilitar la conservación de los valores naturales del medio con un mínimo de intervención humana, pero manteniendo los aprovechamientos tradicionales.

La Zona de uso limitado ocupa toda la superficie del Paisaje Protegido no incluida en la zona de Uso Compatible.

Dentro de dicha zona se delimita un Sector de Protección con los siguientes límites descritos en el sentido de las agujas del reloj:

Al Este: Cortafuegos entre el Monte de Utilidad Pública número 7 y el Monte de Utilidad Pública número 20, pista de Gea de Albarracín al Rodeno por la fuente de la Señora, Pista asfaltada de Albarracín a Bezas, Pista del Morrón, límite Este del Paisaje Protegido.

Al Sur: Límite Sur del Paisaje Protegido.

Al Oeste: Límite Oeste del Paisaje Protegido, Pista de la Nava, finca de la Losilla, límite de la zona de Uso General del Navazo, Pista asfaltada de Albarracín a Bezas, divisoria del Barranco del Navazo.

Al Norte: Divisoria del Portichuelo, Pista del Navazo divisoria, cortafuegos entre el Monte de Utilidad Pública número 7 y el Monte de Utilidad Pública número 20-A.

Este sector de Protección incluye los afloramientos de conglomerados y areniscas rojas del Buntsandstein, así como los yacimientos arqueológicos de mayor importancia, por lo que se definirá para él una Normativa más restrictiva.

Artículo 3º.—Directrices de uso.

1.—Se mantendrá el uso agrícola actual en todo el Espacio permitiéndose el laboreo de parcelas de cultivos abandonados.

2.—Se mantendrá y potenciará el uso pecuario actual, fomentando la ganadería en régimen extensivo mediante la recuperación de pastos sobre parcelas de cultivos abandonados y potenciando el papel del ganado como factor de control del combustible forestal. El uso ganadero se llevará a cabo de forma controlada, adecuándose a la capacidad del carga del medio.

3.—Se permitirá la reforma o adecuación de las edificaciones e infraestructuras existentes ligadas a las explotaciones agrícolas y ganaderas, siempre y cuando se realicen con una total integración en el entorno.

4.—Se procederá a la revisión del Proyecto de Ordenación del Grupo de Montes Rodeno. En tal revisión, se ha de contemplar que las cortas se realizarán exclusivamente por Entresaca o Huroneo en la Zona de uso compatible y en el Sector de Protección de la Zona de uso limitado, y por Aclareo Sucesivo y Uniforme en el resto del Espacio. En caso de requerirse actuaciones tendentes a la regeneración del arbolado existente, éstas se realizarán de forma que se armonice al máximo posible sus efectos paisajísticos con las características culturales de las especies existentes. Las cortas a realizar en las fincas particulares incluidas en el Paisaje Protegido se

regirán por Planes de Aprovechamientos que aprobará la Dirección del Espacio.

5.—En la revisión del Proyecto de Ordenación del Grupo de Montes del Rodeno se incluirán las Zonas del Uso Compatible y el Sector de Protección de la Zona de Uso Limitado como Cuartel Fuera de Ordenación y el resto de la superficie como Cuartel de Protección.

6.—La repoblación forestal tanto de cortas como de superficie de nueva forestación se realizará con técnicas que no incluyan preparaciones del terreno a hecho o por líneas, tendiendo a utilizar exclusivamente laboreos puntuales.

7.—Se prohibirá todo tipo de aprovechamiento de recursos geológicos en todas la superficie del Espacio. Se redactará un plan de restauración en las canteras existentes en el Paisaje Protegido, así como de las escombreras y otros puntos de acumulación de residuos.

8.—Se mantendrá la actividad cinegética actual. En el menor plazo posible se redactará un Plan Técnico de Aprovechamiento Cinegético para el Espacio que garantice una gestión homogénea del territorio, compatible con el resto de usos del Paisaje Protegido y, en particular, con el uso cultural y recreativo.

9.—Se mantendrá y fomentará el uso cultural y recreativo del Paisaje Protegido. En particular se apoyará el Parque Cultural adecuando su red de senderos. Asimismo se adecuarán sendas para facilitar el recorrido a pie por el Espacio. Dentro del Paisaje Protegido se limitará la acogida de visitantes a las Zonas de Uso Compatible, retirando otras infraestructuras existentes para uso recreativo y potenciando la creación de otras nuevas en el exterior del Espacio. Las actuaciones en infraestructuras permanentes de Hostelería Turística (albergues, posadas, campings, y cualesquiera otras de naturaleza análoga) se ubicarán en los núcleos urbanos existentes en las inmediaciones del paisaje protegido (Albarracín, Gea de Albarracín y Bezas).

10.—Para conseguir la conservación de los valores de los Paisaje Protegido se catalogará toda su superficie como zona de especial protección urbanística, no autorizándose de ningún modo la instalación de equipamientos y servicios de utilidad pública o interés social.

11.—Se aplicarán urgentemente las actuaciones en materia de prevención, detección y extinción de incendios forestales recogidas en el Plan Comarcal de Defensa contra los Incendios Forestales de «Rodeno-Hoya de Teruel». Particularmente se atenderá a la adecuación paisajística de los cortafuegos existentes.

12.—El Patronato deberá ser informado por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Teruel, de aquellos proyectos a ejecutar en las áreas objeto de especial protección señaladas en el Decreto 85/1990, de 5 de junio, del Departamento de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes, sobre medidas urgentes de protección, en concreto en las áreas 1.3-3.1 Pinar de Rodeno, 1.3-3.2 Cuenca de Ebrón, 1.3-4 Desfiladeros del Guadalaviar y 1.7-2 Sabinar de Saldón.

Artículo 4º.—Régimen de Usos.

A efectos de gestión, los usos posibles en el Paisaje Protegido se clasifican en una de estas tres categorías:

Usos Permitidos: Son aquéllos compatibles con la Protección del Espacio Natural Protegido.

Usos Prohibidos: Son aquéllos incompatibles con los objetivos de Protección del Espacio.

Usos Autorizables: Son aquéllos no incluidos en las dos categorías anteriores. Deberán contar con Autorización de la Dirección del Espacio.

Para cada una de las zonas definidas en el Artículo 2º se establece el siguiente Régimen de Usos:

a) Zonas de uso compatible:

a.1.) Usos permitidos.

—Usos culturales. Se incluye la mejora y adecuación de las infraestructuras ligadas al Parque Cultural.

—Usos recreativos. No se permite la acampada, la utilización de fuego u hornillos de gas para pic-nic, que sólo se admitirá en los lugares acondicionados y señalizados al efecto.

—Usos ganaderos y agrícolas, manteniendo el nivel de uso actual.

a.2.) Usos autorizables.

—Usos de restauración y adecuación de las edificaciones existentes, sin permitir edificaciones de nueva planta.

—Usos ligados a la infraestructura para el mantenimiento de las mejoras (mejora y adecuación de las pistas, etc.).

a.3.) Usos prohibidos.

El resto de usos.

b) Sector de Protección de la Zona de uso limitado.

b.1) Usos permitidos.

—Usos culturales y recreativos ligados al Parque Cultural, siempre que no requieran la creación de nuevas infraestructuras. Se prohíbe la acampada y uso del fuego y hornillos de gas y similares.

—Uso cinegético, siempre que no interfiera con los anteriores y se regule mediante un Plan Técnico de Aprovechamiento Cinegético.

—Uso ganadero extensivo.

b.2.) Usos autorizables.

—Uso Forestal, entendiendo por tales las cortas necesarias para sanear o regenerar la masa, con las limitaciones expresadas en las Directrices 3.4. y 3.10.

b.3.) Usos prohibidos.

—El resto de usos, en particular las roturaciones agrícolas y las nuevas edificaciones.

c) Resto de la Zona de uso limitado.

c. 1.) Usos permitidos.

—Uso agrícola en su nivel actual.

—Uso ganadero extensivo.

—Uso forestal, con las limitaciones expresadas en las Directrices 3.4. y 3.10.

—Uso cinegético, regulado por un Plan Técnico de Aprovechamiento Cinegético.

—Usos culturales y recreativos, en las condiciones impuestas para la Zona de uso compatible.

c.2.) Usos autorizables.

—Usos ligados a las infraestructuras para su mantenimiento y utilización para la gestión del Espacio o el desarrollo de los usos permitidos.

c.3.) Usos prohibidos.

—El resto de usos.

Artículo 5º.—Normativa de Uso.

Para la consecución de los objetivos del Paisaje Protegido se establece la siguiente Normativa, por cuyo cumplimiento velará la Dirección del Espacio:

1.—Se prohíbe toda la instalación publicitaria de carácter comercial.

2.—Se prohíbe la instalación de nuevos tendidos eléctricos o telefónicos y sólo en caso de necesidad comprobada o interés público preferente se tramitarán los proyectos de tendidos subterráneos, que llevarán una memoria justificativa del trazado en modelo elegido, así como un estudio previo de impacto ambiental, y serán informados preceptivamente por el Departamento de Agricultura y Medio Ambiente de la Diputación General de Aragón y por el Patronato del Paisaje Protegido de los Pinares de Rodeno.

3.—Se prohíbe la instalación de nuevos repetidores de comunicación, salvo en los casos de excepcional perentoriedad o interés público preferente.

4.—Se prohíbe sobrevolar el Paisaje Protegido, salvo por

razones de seguridad conservación o salvamento a menos de 1.000 metros sobre la vertical del terreno.

5.—Se prohíbe el uso de cometas, la liberación de globos de gas o aire caliente y la práctica del aeromodelismo en todos los terrenos de propiedad pública del Paisaje Protegido.

6.—Se prohíbe arrojar basura fuera de los recipientes instalados para este fin, el establecimiento de cualquier tipo de vertedero y el abandono de artefactos en el interior del Paisaje Protegido.

7.—Se prohíbe la utilización de productos químicos o sustancias biológicamente activas, salvo las autorizadas como medidas de manejo y control de la vida silvestre y para el control de plagas en las fincas agrícolas.

8.—Se prohíbe la extracción o alteración de cualquier objeto arqueológico paleontológico o histórico sin autorización de la Dirección del Espacio y la Administración competente en materia de Patrimonio Cultural.

9.—Se prohíbe la práctica de tiro al plato, tiro con arco y el uso de escopetas de aire comprimido en todos los terrenos de propiedad pública del Paisaje protegido.

10.—Se prohíbe provocar o hacer fuego en todo el ámbito del Paisaje Protegido, salvo por motivos de gestión y siempre con autorización de la Dirección del Espacio. El uso del fuego para pic-nic queda restringido a los lugares preparados al efecto dentro de la zona de uso compatible.

11.—Se prohíbe el empleo de megáfonos o altavoces—salvo autorización expresa de la Administración del Espacio— y la utilización de radios o de cualquier instrumento que perturbe la tranquilidad del mismo, en todos los terrenos de propiedad pública del Paisaje Protegido.

12.—Se prohíbe el tráfico rodado con cualquier vehículo fuera de las pistas forestales incluidas en la Zona de Uso Compatible, excepto a los propietarios para el acceso a las fincas y a los beneficiarios de aprovechamientos permitidos en el Paisaje Protegido o por causas de fuerza mayor.

13.—Se prohíbe el establecimiento de cualquier puesto de venta, la venta ambulante y toda la actividad comercial no autorizada por la Dirección del Paisaje Protegido y carente de los permisos precisos para ejercer la actividad.

14.—Queda prohibida la realización de actividades profesionales comerciales de cinematografía y vídeo sin autorización de la Dirección del Paisaje Protegido en los Montes de Utilidad Pública del mismo.

15.—Se prohíbe la instalación de casetas y chozos, así como cualquier modalidad de acampada con tiendas o caravanas.

16.—Se prohíbe el estacionamiento de vehículos no autorizados fuera de los lugares acondicionados al efecto, excepto aquellos de propiedad particular en sus fincas.

17.—Se prohíben nuevas edificaciones, precisando los proyectos de rehabilitación o adecuación de las existentes informe favorable por parte del Patronato. Las instalaciones actuales deberán dotarse de equipos adecuados de depuración de aguas para garantizar la no contaminación de los cursos de agua o acuíferos.

18.—En general, la realización de cualquier actividad o actuación que suponga una alteración de los valores paisajísticos del Espacio, tanto por su volumen, extensión superficial o acto visual, deberá contar con autorización de la Dirección del Paisaje Protegido.

El incumplimiento de esta Normativa, será sancionado de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestre, o en las normas que puedan sustituirla, la Ley de Montes de 8 de junio de 1957 y su Reglamento aprobado por Decreto 485/1962, y demás disposiciones que a tenor de la naturaleza de la infracción resulten aplicables, sin perjuicio de la responsabilidad penal o de otro orden en que se pueda incurrir.

Artículo 6º.—Planes de Actuación.

Al objeto de desarrollar el presente Plan Rector de Uso y Gestión y cumplir los objetivos del Paisaje Protegido, se llevarán a cabo Planes Anuales de Actuación elaborados por la Dirección del Espacio y aprobados por el Patronato del Paisaje Protegidos de los Pinares de Rodeno.

Los Planes Anuales de Actuación se adecuarán a las disponibilidades presupuestarias y contendrán las actuaciones a desarrollar referentes a conservación, aprovechamientos, uso recreativo y cultural, investigación y restauración.

Dadas las condiciones y estado de conservación actual del Paisaje Protegido de los Pinares de Rodeno, durante la vigencia del presente Plan Rector de Uso y Gestión se realizarán prioritariamente las siguientes actuaciones:

—Restauración de las canteras existentes en el ámbito del Paisaje Protegido, así como la clausura y restauración de todos los vertederos de residuos y escombreras existentes.

—Redacción de un Plan Técnico de Aprovechamiento Cinegético para el Paisaje Protegido.

—Adecuación de la revisión del Proyecto de Ordenación del Grupo del Rodeno a las especificaciones selvícolas y de ordenación de montes reseñadas en el presente Plan Rector.

—Ejecución de las actuaciones previstas para la zona en el Plan Comarcal de Defensa, contra Incendios Forestales de «Rodeno -Hoya de Teruel».

—Establecimiento de una red de senderos peatonales para visitar el Espacio, conectadas con las actuales vías de acceso del Parque Cultural. En caso de afectar a terrenos de propiedad particular se deberá contar con la preceptiva autorización de la misma.

—Redacción de un Plan Técnico de restauración y uso de edificaciones e infraestructuras de interés patrimonial, arquitectónico y cultural y de aquellas fuera del espacio protegido vinculadas al mismo.

—Desmantelamiento de las infraestructuras de uso recreativo no contempladas como tales en el presente Plan Rector y readecuación para acogida de visitantes del área de la Casa Forestal de Domaque, potenciando el uso del edificio como Centro de Interpretación del Paisaje Protegido.

—Divulgación del Paisaje Protegido entre la población escolar del entorno y de la Ciudad de Teruel, fomentando su uso como viaje cultural a realizar durante el curso escolar.

Artículo 7º.—Vigencia y revisión del Plan.

La vigencia del presente Plan Rector será de cinco años, procediendo a su revisión al finalizar este período o antes si se estimara necesario para su ampliación, reclasificación o concurrencia de hechos imprevistos.

Si al transcurrir el plazo de cinco años no se considera necesario modificar el contenido del Plan, se prorrogará por el mismo plazo la vigencia del anterior.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se faculta al Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, para dictar las normas y adoptar las medidas necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Segunda.—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Dado en Zaragoza, 17 marzo de mil novecientos noventa y ocho.

**El Presidente del Gobierno de Aragón,
SANTIAGO LANZUELA MARINA**

**El Consejero de Agricultura
y Medio Ambiente,
JOSÉ MANUEL LASA DOLHAGARAY**